

## **AUTO No. 04104**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2012ER119471** del 3 de octubre de 2012, previa visita realizada el 9 de octubre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 08627** de 5 de diciembre de 2012, en el cual se determinó que:

*“Mediante radicado 2012ER119471 del 03/10/2012, se recibió solicitud de visita técnica por la presunta afectación del arbolado urbano emplazado en la carrera 24 No. 86-28, en espacio público, para lo cual la Ingeniera Forestal Patricia Méndez Roa, profesional de ésta Subdirección, adelantó visita de verificación al sitio el día 09/10/2012, encontrando evidencia de afectación por anillamiento en la base del fuste de un (1) árbol de la especie Jazmín del Cabo, de la situación encontrada se generó el Concepto Técnico de Manejo 2012GTS2361 del 17/10/2012, donde se recomienda al Jardín Botánico “José Celestino Mutis” ejecutar Tratamiento Integral del árbol, consistente en poda de mejoramiento y aplicación de cicatrizante en las afectaciones evidenciadas en el fuste.*

*De la información y evidencia recogida en el sitio se pudo identificar como presuntos contraventores a los dueños de la vivienda ubicada frente al árbol,*

**AUTO No. 04104**

*cuyo chip catastral identificador único del lote corresponde al No. 0074012023 (...)."*

Que los hechos descritos con anterioridad de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el señor **JAIME RAFAEL VILLALBA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.365 y por la señora **DORA INES MARIÑO PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.164, copropietarios del inmueble Carrera 24 No. 86-28 de la ciudad de Bogotá, según boletín catastral (FL.3)

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que los presuntos infractores deberán garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$510.392)** equivalente a **2,05 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **0,9 SMMLV** al año 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, modificado por el Decreto 359 de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas**

Página 2 de 5

### **AUTO No. 04104**

*funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el señor **JAIME RAFAEL VILLALBA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.365 y la señora **DORA INES MARIÑO PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.164, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto

**AUTO No. 04104**

en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 13 y el numeral C del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JAIME RAFAEL VILLALBA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.365 y a la señora **DORA INES MARIÑO PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.164.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JAIME RAFAEL VILLALBA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.365 y a la señora **DORA INES MARIÑO PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.164, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME RAFAEL VILLALBA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.491.365 y a la señora **DORA INES MARIÑO PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.164, en la Carrera 24 No. 86-28, del barrio Polo Club, localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04104**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2013-512*

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------